DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.563 | Lunes 29 de Mayo de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2320918

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas / Dirección General de Obras Públicas

DECLÁRASE LA NO PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ACCESO A PARQUE NACIONAL PUYEHUE, COMUNA DE LAGO RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS"

(Resolución)

Núm. 25 exenta.- Santiago, 18 de enero de 2023.

Vistos:

1.- Minuta Técnica de análisis de procedencia de consulta indígena de la Dirección de Vialidad sobre el proyecto "Construcción Acceso a Parque Nacional Puyehue, Comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos", que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.

2.- Acta de Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de consulta indígena del proyecto "Construcción Acceso a Parque Nacional Puyehue, Comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos".

3.- Oficio DGOP N° 232, de 6 de julio de 2022, que informa nuevo "Procedimiento para determinar procedencia de Consulta Indígena en plan, programa o proyectos MOP."

4.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5.- El DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.

6.- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.

7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL N° 206 de 1960.

8.- El decreto N° 173 de 11 de octubre de 2022, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

Considerando:

1.- Que, es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.

2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del DS N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto en el citado DS, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.

4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante oficio DGOP N° 232 de 6 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Consulta Indígena de las inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, en atención a su conocimiento sobre la realidad territorial y las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la consulta indígena, a saber, la "Elaboración de la Minuta Técnica" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "Gestión de la Minuta Técnica" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "Reunión de Acuerdo Final", en la cual se analiza la Minuta Técnica y todos los antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad, se encuentra desarrollando el proyecto para la "Construcción Acceso a Parque Nacional Puyehue, Comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos", cuyo objeto es permitir la apertura y el mejoramiento del camino de acceso al Parque Nacional Puyehue por la provincia del Ranco, en el marco del aporte de la red vial al desarrollo de las distintas zonas del país. El proyecto se emplaza en la provincia del Ranco en la Región de Los Ríos, en la comuna de Lago Ranco, de Riñinahue, hacia el sur, más precisamente en el sector de Los Venados, hacia los faldeos del Parque Nacional Puyehue.

8.- Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud de lo cual, la Dirección de Vialidad elaboró una Minuta Técnica referida al proyecto "Construcción Acceso a Parque Nacional Puyehue, Comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos", mediante la cual evaluó la procedencia de la consulta indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, expresa lo siguiente:

• En cuanto a la existencia de comunidades, asociaciones u otras organizaciones tradicionales indígenas en el área de influencia, se indica que en toda la Región de Los Ríos existen Comunidades Indígenas, sin embargo, en la zona más próxima al proyecto no se encuentran comunidades indígenas. Las más cercanas se encuentran a más de 2 km de distancia del proyecto, que son las comunidades de los sectores de Pocura, Quirrasco y Los Venados.

• En cuanto a si la iniciativa generará cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales de las comunidades, se expresa que la iniciativa no generará cambios en tal sentido, pues las comunidades no se encuentran afectadas directamente.

Además, las obras consideran el mejoramiento de un camino, lo que permitirá mejorar la circulación vehicular, peatonal y de ciclistas y con ello un probable aumento de visitantes al territorio que podría redundar en el mejoramiento de sus rendimientos económicos para aquellas familias que tienen iniciativas turísticas.

• En cuanto a la existencia de tierras indígenas en el área de influencia, como: tierras saneadas, títulos de dominio en conflicto, reclamaciones, títulos de merced, entre otras, se informa que en el área del proyecto no existen títulos de Merced, ni tierras indígenas que influyan directamente en ella. El título de Merced más cercano se ubica a 8,5 km del trazado. Si bien es cierto el camino actual requerirá ampliaciones y rectificaciones que significarán necesidad de expropiar terrenos, esto no redundará en afectaciones a las comunidades cercanas.

• En cuanto a si la iniciativa pasa por alguna Área de Desarrollo Indígena (ADI), el trazado no interfiere con alguna área de este tipo. Las ADIs más cercanas se encuentran a más de 200 km de distancia, en la Región de la Araucanía, Lago Budi y Puel Nahuelbuta.

• En cuanto a si el proyecto producirá modificaciones a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales, se informa que la iniciativa no modifica de forma negativa las condiciones de uso o acceso a ningún recurso natural. Se trata de un camino existente de tipo privado que no es ocupado por las comunidades de la zona y cuya intervención permitirá mejorar las condiciones de acceso, pero que no afecta las actividades de las comunidades en la actualidad. Como parte de los antecedentes recopilados, no se detectó la utilización del área del proyecto para actividades tales como la recolección de plantas, por ejemplo con fines alimenticios, comerciales o medicinales.

• En cuanto a si el proyecto producirá reasentamiento o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres, se expone que el proyecto no genera reasentamiento alguno y no altera ningún sistema de vida o costumbre porque no existen comunidades en el trazado mismo del proyecto. Respecto de las expropiaciones necesarias para dar cabida a la plataforma de la ruta, se indica que éstas no conllevará reasentamiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• En cuanto a si el proyecto generará alteración del patrimonio cultural, como: centros de significación cultural, cementerios, sitios ceremoniales u otros, se manifiesta que el proyecto no alterará el patrimonio cultural dado que en el área de las obras no se visualizaron este tipo de hallazgos, ni realización de actividades culturales, tradicionales o religiosas, dado que, a la luz de los antecedentes recopilados, no se realizan actividades ni existen sitios de significación cultural cercanos al proyecto. Si bien existen algunos antecedentes históricos de este tipo en la comuna y en la región, los proyectos en la zona ingresados al SEIA no presentan evidencia empírica de ellos en sectores asociados al proyecto.

• En cuanto a la existencia de trashumancia, se informa que no existe trashumancias en el área del proyecto. Las actividades productivas de las comunidades se orientan principalmente a actividades ganaderas tradicionales que no integran trashumancia, actividades silvícolas, forestales, además de turismo en el último tiempo.

• En cuanto a la existencia de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en el área del proyecto, cuyos titulares sean Comunidades Indígenas, la minuta señala que no existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en el área del proyecto cuyos titulares sean comunidades indígenas, según antecedentes obtenidos desde la Dirección General de Aguas.

Finalmente, la minuta concluye que de acuerdo a los antecedentes disponibles, se identifica la presencia de comunidades indígenas en la comuna donde se emplaza el proyecto, sin embargo, por las características de las obras, el trazado a proyectar y de su posterior ejecución, se estima que no es procedente el desarrollo de un proceso de consulta indígena, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 66, en consideración a que no se producirán impactos significativos para las familias y comunidades indígenas asociadas al área de influencia del proyecto al no presentarse los criterios de afectación analizados.

10.- Que, la minuta descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre la procedencia de consulta indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, no procede la consulta indígena.

11.- Que, teniendo en consideración los antecedentes acompañados por la Dirección de Vialidad como responsable del proyecto así como el acuerdo de los participantes de la Reunión de Acuerdo Final, es posible concluir que la medida en cuestión no será causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, que afecte el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS N° 66 y, por tanto, no resulta procedente la realización de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto "Construcción Acceso a Parque Nacional Puyehue, Comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos".

Resuelvo:

1.- Declárase que no procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto de infraestructura "Construcción Acceso a Parque Nacional Puyehue, Comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos", de competencia de la Dirección de Vialidad, en base a los antecedentes desarrollados en los considerandos precedentes.

2.- Publíquese en el Diario Oficial, la presente resolución exenta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

3.- Comuníquese la presente resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, Seremi MOP de la Región de Los Ríos, al Director Regional de Vialidad de la Región de Los Ríos y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Daniel Bifani I., Director General de Obras Públicas (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl